



**Aprobado en primer debate proyecto ley que adopta reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz**

***El Proyecto de Ley 225/18 Senado y 239/18 Cámara fue radicado el pasado 24 de abril por el Ministro de Justicia y del Derecho, Enrique Gil Botero, y el del Interior, Guillermo Rivera.***

**Bogotá, 29 de mayo de 2018.** Las comisiones primeras conjuntas de Senado y Cámara aprobaron este martes en primer debate el informe de ponencia “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, cuyo propósito principal será complementar lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

De acuerdo con el informe de ponencia, el propósito de las 74 normas aprobadas es dotar a la JEP de las herramientas procesales necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, acordes con el modelo de justicia transicional y que complementen los vacíos normativos que puedan existir.

El texto normativo contiene, entre muchas reglas, los términos bajo los cuales actuarán las salas de la JEP y las secciones del Tribunal para La Paz, relacionados con aspectos como el conocimiento de las situaciones o conductas, la emisión de resoluciones frente a las mismas, los anexos de documentos, las causales de libertad (artículo 63) y las citaciones a audiencias.

Una de las Reglas de Procedimiento de la JEP, trascendental en la administración de justicia transicional y que hace parte del informe aprobado, es el concepto en materia de extradición. “De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta en materia de extradición”. Este es un concepto que según el Gobierno, se ha mantenido vigente desde la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2017.

También fue aprobado el artículo 73, que le otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República de acuerdo con el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, “para reorganizar la estructura y operación, ampliar la planta de personal y actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación”. Esto, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz.